



## **Notificación por edicto (Artículo 127 de la Ley 906 de 2004)**

El suscrito Juez Primero Promiscuo Municipal de Villeta (Cundinamarca), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 906 de 2004 – Código de Procedimiento Penal,

### **HACE SABER:**

Que obra investigación penal en contra de la persona que se relaciona a continuación y de quien se requiere su comparecencia:

INDICIADO	<b>OMAR MARINO CASTAÑO</b>
CÉDULA DE CIUDADANÍA	<b>10.120.198 EXPEDIDA EN PEREIRA</b>
FECHA DE NACIMIENTO	20 DE AGOSTO DE 1965
LUGAR DE NACIMIENTO	CAICEDONIA (VALLE DEL CAUCA)
DELITO INVESTIGADO	HOMICIDIO CULPOSO
FISCALÍA DEL CASO	FISCALIA 02 SECCIONAL DE VILLETA
RADICACIÓN CUI	<b>25875 61 08 013 2013 80435</b>
FECHA DE LA DECISIÓN	26 DE JULIO DE 2022

Por lo anterior y como quiera que hasta la fecha no ha sido posible ubicar a la prenombrada persona para que comparezca a la fiscalía que adelanta la causa y allí notificarle las actuaciones pertinentes, en audiencia del 26 de julio anterior se dispuso su emplazamiento, el cual se surtirá a través de la publicación del presente EDICTO en un medio de comunicación radial local y en un periódico local reconocido por el Ministerio de Comunicaciones o en su defecto, en un periódico nacional.

El emplazamiento se considerará surtido con posterioridad a cinco (5) días de efectuadas las publicaciones, por lo que cumplido el término anterior sin que el requerido se haga presente, se le declarará persona ausente y se le designará un (a) abogado (a) defensor (a) perteneciente al Sistema Nacional de Defensoría Pública, con quien se surtirán todos los avisos y notificaciones y quien lo asistirá y representará en toda la actuación con plenos efectos legales.

**EDILBERTO SAÚL BRICEÑO HERNÁNDEZ**

*FIRMA DIGITAL*

**JUEZ COORDINADOR**

**CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE VILLETA**

**AÑO 2022**

Villeta Cundinamarca, 3 agosto 2022

OFICIO No. 00230  
Cite este número al  
emitir contestación.

Señores:

**Coordinación Área Jurídica**  
Sistema Penal Acusatorio  
Carrera 10 N° 14-33 Piso 17  
Bogotá D.C.

## REFERENCIA

<b>Juzgado</b>	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villeta
<b>Cui.</b>	258756108013201380435
<b>Indiciado</b>	Omar Marino Castaño
<b>Solicitud</b>	Publicación Edicto Emplazatorio radial y de prensa local en Villeta-Cundinamarca

Con el debido y acostumbrado respeto, me dirijo ante ustedes con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juez Primero Promiscuo Municipal de Villeta-Cundinamarca, quien autorizó el emplazamiento del indiciado Omar Marino Castaño a través de la publicación de un edicto en la forma establecida en el primer inciso del artículo 127 de la Ley 906 de 2004, esto es a través de un medio radial y de prensa local.

En consecuencia, se solicita a esa oficina de coordinación con **carácter urgente**, que verifique la publicación del edicto emplazatorio que se anexa por el termino de cinco (5) días hábiles, en un medio de radio y prensa local del Municipio de Villeta-Cundinamarca, a nombre del procesado **Omar Marino Castaño**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.120.198 expedida en Pereira, quien está siendo investigado por parte de la Fiscalía Seccional 002 de Villeta-Cundinamarca, por el punible de **homicidio culposo**.

Se agradece su oportuna colaboración, para que el resultado de la referida publicación sea remitido a este Despacho a la mayor brevedad posible, adjuntándose las constancias respectivas.

Atentamente,



**Luisa Alejandra Bravo Sainea**  
Secretaria



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villeta - Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicación CUI No. 25875 61 08 013 2013 80435  
Radicación interna No. 25875 40 89 001 2022 00192

Teniendo en cuenta que en audiencia de control de garantías de 'solicitud de declaratoria de persona ausente' que se adelantó el pasado 26 de julio, se autorizó el emplazamiento del indiciado Omar Marino Castaño a través de la publicación de un edicto en la forma establecida en el primer inciso del artículo 127 de la Ley 906 de 2004, esto es a través de un medio radial y de prensa local; advirtiendo que según información que remitió la Fiscalía 002 Seccional de Villeta en correo del 29 de julio anterior, dichas publicaciones deben verificarse a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, acreditando la existencia de un procedimiento reglado para lograr la citada divulgación en medios de comunicación, y por encontrarse procedente, se ordena:

En primer lugar hay que señalar que al no estar regulada la materia referente a las publicaciones en medios de comunicación escritos y radiales en el procedimiento penal, debe remitirse a otras codificaciones que reglamenten lo pertinente. Lo anterior se memora para indicar que, en principio, la publicación de un emplazamiento en un medio escrito se encuentra regulada en el artículo 108 del Código General del Proceso, norma que fue modificada de la expedición de la Ley 2213 de 2022, la cual señala en su artículo 10 que, "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito" (subrayas ajenas al texto legal).

De la norma trascrita se colige que fue derogada en forma tácita la obligación de adelantar la publicación de los emplazamientos a través de medios escritos, y por lo cual no se exigirá dentro del asunto de la referencia dicha formalidad, no sin antes ordenar que por secretaría se proceda a publicar el emplazamiento de la persona aquí emplazada en el registro nacional de personas emplazadas que se maneja a través de la plataforma 'Tyba' del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría procédase de conformidad.

Al margen de lo anterior se resalta que la obligación de publicación del edicto emplazatorio en medios radiales locales de que trata el artículo 127 de la Ley 906 de 2004 se encuentra vigente y por lo cual, para verificar la misma, se dispondrá oficiar ante la Coordinación del Área Jurídica del Sistema Penal Acusatorio y/o a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para que procedan a adelantar la misma en una emisora de esta localidad según lo establece la precitada norma. Por secretaría ofíciase de conformidad entregando la totalidad de la información requerida y anexando copia del edicto a publicar en formatos de archivos PDF y Word. Remítase dicha documental por el medio más expedito.

Cúmplase,

*ESB204*

**Edilberto Saúl Briceño Hernández**

**Juez**

FIRMA DIGITAL

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Villeta - Cundinamarca**



Acta de garantías

<b>Fecha de la audiencia</b>	26 de julio de 2022
<b>Juez 1º Promiscuo Municipal de Villeta</b>	Edilberto Saúl Briceño Hernández
<b>Fiscal seccional</b>	Vladymir Emiro Álvarez
<b>Imputado</b>	Omar Marino Castaño
<b>CUI</b>	258756108013201380435
<b>Delito</b>	Homicidio Culposo
<b>Audiencia garantías</b>	Declaratoria Persona Ausente

**Inició la audiencia siendo las: 3: 06 p.m.**

1. El Juez otorgó el uso de la palabra a las partes comparecientes, para el caso: Fiscalía Seccional, se deja constancia que el Ministerio Público fue citado a través de la procuradora, pero no compareció. Igualmente, el apoderado de la víctima fue citado a través de correo certificado, pero no compareció, la víctima se llamó al abonado celular pero no fue posible su citación.
2. El despacho interroga al fiscal si encuentra alguna causal de incompetencia, impedimento o recusación por la cual el despacho no pueda conocer de esta audiencia. La fiscalía manifiesta que ninguna.
3. Se concede la palabra al Fiscal para sustentar la audiencia. Manifiesta que en la fiscalía seccional de Villeta se adelanta actuación con el Cui. 258756108013201380435 por el delito de homicidio culposo.
4. Los hechos sucedieron el día 25 de diciembre de año 2013 en el sitio carrera 7 cruce la Ye de Villeta, donde perdió vida el señor Carlos Hernando Albarracín Sáenz. El señor Omar Mariño Castaño conducía el vehículo automotor Chevrolet Suite de placas BBD 706 donde iba como pasajero el señor Carlos Hernando Albarracín este vehículo conducido por el señor Marino Castaño, tuvo un accidente de tránsito donde choco contra la barda que hay después de la Ye sobre la carrera 7 y a consecuencia del choque el señor Carlos Albarracín tubo unas lesiones que le causaron la muerte. En la fiscalía seccional 002 se inició una investigación contra el señor Omar Mariño Castaño por homicidio culposo.
5. La fiscalía necesita ubicar a la persona quien funge como indicado en esta investigación, para vincular en una imputación, al señor Omar Mariño Castaño, quien se identifica con la C.C. 10.120.198
6. La fiscalía ordenó una serie de actos investigativos órdenes a policía judicial a nivel vecindario para obtener información y ubicar esta persona.
7. El 3 de noviembre de 2015 se realizó interrogatorio al señor Omar Marino Castaño donde este informó que había unos testigos de los hechos, que detrás del carro que el conducía venían unos señores que trabajan en la estación de servicios de los Pate burros. Se fue a esta bomba de servicio, pero no se obtuvo ninguna información de los testigos ni las víctimas.
8. El día 30 de agosto se consultó en la página Adres del sistema de seguridad social donde aparece el señor Omar Mariño Castaño filiado a Salud Total reportan el numero celular 3124480265 se marcó a este número y nadie contesta se dejó mensaje de voz.
9. El 6/09/2022 el investigador Laverde en compañía del señor Rafael Castillo se dirigen a la estación de servicio María J de Villeta y son atendidos por el propietario Carlos Rubiel Álvarez Tinoco se le pregunto qué conocimiento tenia de los hechos del 25/12/2013 y

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLET A - CUNDINAMARCA**

Carrera 8 # 4 – 13 piso 3 Edificio Verona. Telefax 8445027

Correo Electrónico: [j01prmpalvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



- que personal estaba trabajando ese día, manifiesta que han pasado varios años y que ha tenido varios empleados en la estación de servicio y como no se tiene nombre del empleado, no se pudo establecer contacto con el indiciado ni con el presunto testigo.
10. Se ofició a la empresa de Salud total para ubicar al señor Omar Mariño Castillo, pero el día 27/01/2021 la respuesta no arrojó ningún dato para ubicar a esta persona.
  11. El 27/09/2021 se realizó audiencia de Búsqueda Selectiva en Base de datos audiencia que realizo el juzgado segundo promiscuo municipal de Villeta, donde se ordenó oficiar a todas las empresas de telefonía celular y sus contestaciones no fueron positivas.
  12. El 05/10/2021 se marcó a varios números celulares que aparecen en la carpeta y no se obtuvo respuesta alguna. El día 05/10/2021 se ofició citando al señor Mariño a una dirección que aportó una de las empresas de telefonía celular que dieron respuesta, pero no fue satisfactoria.
  13. Se libró ofició a la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde solo se informa el sitio y la localidad para que esta persona vote, sin más datos.
  14. La Asistente de la fiscalía ha llamado a todos los números celulares aportados en la investigación y no se ha obtenido ninguna información.
  15. Se hizo búsqueda selectiva en base de datos de las víctimas los señores Elver Antonio Sánchez, Lizet Sáenz Bernal y María Camila Sáenz, sin ningún tipo de respuesta.
  16. La fiscalía estima que es viable dar aplicación al art. 127 del C.P. (da lectura) solicita se acceda a la solicitud de declaratoria de persona ausente del señor Omar Mariño Castaño. Se corrió traslado al Despacho de los EMP con que cuenta la fiscalía.
  17. El juez señala que accederá a la solicitud de la fiscalía de conformidad a las siguientes consideraciones hace alusión al art. 127 del C.P.P y según la información de la fiscalía y los EMP allegados se demuestra con suficiencia la actividad de datos de contacto teléfonos ubicación que se adelantaron según el informe del investigador de campo y que se han realizado búsquedas selectivas en base de datos para tratar de ubica al señor Omar Mariño Cataño, y a las víctimas, se realizó análisis de todas las actividades que hizo la fiscalía para lograr esta ubicación, pero que no fue posible, según informe del investigador de campo, y los varios intentos que ha realizado la fiscalía. El Despacho accederá a declarar como persona ausente al señor Omar Mariño Castaño, identificado plenamente con la C.C. 10.120.198 Resuelve: **Primero** Ordenar el emplazamiento por el termino de 5 días a través de edicto de Omar Mariño Castaño, identificado con la C.C. 10.120.198 para que comparezca y se apersona del proceso que lo tiene como indiciado por homicidio culposo, publíquese el edicto por parte del Centro de Servicios Judiciales de esta localidad y exhibase en un lugar visible de la secretaria. **Segundo** ordenar que por parte de la fiscalía también se publique el edicto respectivo en un medio de comunicación radial y periódico de alta circulación Nacional, para lograr la ubicación del procesado.
  18. Las partes sin recursos

**Finalizó la diligencia siendo las 3:47 p.m.**

Luisa Alejandra Bravo Sainea  
Secretaria